

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE MÁSTER Y DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de
23 de mayo de 2008 y modificado en
sesiones de 18 de diciembre de 2008
y 6 de julio de 2009)



REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE MÁSTER Y DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

ÍNDICE

Exposición de motivos.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

1. Objeto
2. Principios generales
3. Estructura de las enseñanzas universitarias.

ENSEÑANZAS DE MÁSTER

CAPÍTULO II. Las enseñanzas universitarias oficiales de Máster

4. Denominación del título
5. Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster.
6. Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster.
7. Estructura de los títulos de Máster Universitario.
8. Medición del trabajo del estudiante y estructura de la oferta docente.
9. Másteres con directrices generales propias.
10. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Máster.
11. Obtención del título.

CAPÍTULO III. Elementos que contiene la solicitud de títulos oficiales de Máster.

12. Elementos de la propuesta

CAPÍTULO IV. Procedimiento para la elaboración y aprobación de los Títulos de Máster.

13. Elaboración de los Planes de Estudios de Máster
14. Aprobación de las Enseñanzas Oficiales de Máster

CAPÍTULO V. Órganos de las enseñanzas oficiales de Máster

15. La Comisión de Estudios de Máster
16. Los Centros
17. La Comisión Académica de Máster, de Programa de Doctorado o de Máster y Programa de Doctorado

CAPÍTULO VI. Verificación y Acreditación de títulos universitarios oficiales de posgrado

18. Verificación y acreditación.



ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO VII. Las enseñanzas de Doctorado

19. Denominación del título
20. Acceso a las enseñanzas de Doctorado
21. Admisión de los estudiantes al doctorado
22. Programa de Doctorado
23. Estructura de los Programas de Doctorado
24. Profesorado de las enseñanzas de Doctorado

CAPITULO VIII: Órganos de las Enseñanzas de Doctorado

25. La Comisión General de Doctorado
26. Las Comisiones de Ramas del Conocimiento

CAPÍTULO IX La Tesis Doctoral.

27. El proyecto de Tesis
28. La presentación de la Tesis
29. La redacción de la Tesis Doctoral
30. La Tesis Doctoral como compendio de publicaciones
31. Normas de encuadernación de la Tesis Doctoral
32. Autorización de defensa de la Tesis Doctoral
33. El tribunal de evaluación de la Tesis Doctoral
34. Defensa y evaluación de la Tesis Doctoral
35. Archivo de Tesis Doctorales

CAPÍTULO X. Premios extraordinarios y otras menciones honoríficas

36. Premios extraordinarios de doctorado
37. Mención europea en el título de Doctor

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ANEXO I. Medición del trabajo del estudiante.

ANEXO II. Comisiones de Ramas de Conocimiento.



REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE MÁSTER Y DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Exposición de motivos.

Desde que se efectuó la Declaración de Bolonia, los distintos países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) iniciaron una serie de reformas en sus ofertas de enseñanza superior encaminadas a la armonización del sistema universitario, a la homologación de las titulaciones obtenidas, y a la redefinición de los modelos de enseñanza que supone la implantación de los nuevos Títulos, de Grado como de Posgrado.

El marco legal estatal para la organización de las enseñanzas universitarias de acuerdo con los requisitos del EEES lo establece la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre; el R.D. 1044/2003 de 1 de agosto, que establece el procedimiento para la expedición del Suplemento Europeo al Título; el R.D. 1125/2003 de 5 de septiembre, que establece el Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez para todo el territorio nacional; el R.D. 285/2004 de 20 de febrero, que regula las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, modificado por los R.D. 1830/2004 de 27 de agosto y 309/2005 de 18 de marzo y matizado por la Orden del MEC de 3 de noviembre.

Este marco legal queda asimismo concretado por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, que modifica la anterior Ley Orgánica de Universidades, y por el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre de 2007, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Por otra parte, el Artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Murcia establece “los estudios oficiales de postgrado y doctorado se organizarán y realizarán mediante el procedimiento que apruebe el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los criterios y requisitos que establezca la legislación vigente”. Por estas razones, es necesario que la Universidad de Murcia disponga del Reglamento de Estudios Oficiales de Máster y Doctorado que, en aplicación de las normativas citadas, regule los estudios conducentes a la obtención de los Títulos Oficiales de Máster Universitario y Doctor. Este Reglamento tiene como base tanto el anterior Reglamento para los Estudios de Posgrado como el de los Estudios de Doctorado, y sustituye a ambos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales



Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de la elaboración, propuesta, aprobación, seguimiento y evaluación de los programas conducentes a los títulos oficiales de Máster Universitario y Doctor. Asimismo se regulan los procesos de acceso, admisión y matrícula en los estudios oficiales de Máster y Doctorado.

Artículo 2. Principios generales.

Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudio deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:

- desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.
- desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.
- de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, y debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

Artículo 3. Estructura de las enseñanzas universitarias.

1. Las enseñanzas de Grado, Máster Universitario y Doctorado tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
2. El **Grado** constituye el Primer Ciclo de las enseñanzas universitarias, debiendo ofrecer una sólida formación general en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
3. El **Máster** constituye el Segundo Ciclo de las enseñanzas universitarias. Tiene como finalidad la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o a promover la iniciación en tareas investigadoras.
4. El **Doctorado** constituye el Tercer Ciclo de las enseñanzas universitarias, y es su finalidad la formación avanzada en las técnicas de investigación.



ENSEÑANZAS DE MÁSTER

CAPÍTULO II

Las enseñanzas universitarias oficiales de Máster

Artículo 4. *Denominación del Título.*

La denominación del título será "Máster Universitario en T por la Universidad de Murcia", siendo T el nombre del Título. La denominación del título será acorde con su contenido y en su caso, con la normativa específica de aplicación. No conducirá a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

Artículo 5. *Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster*

Se podrá acceder a un Máster en cada uno de los siguientes casos:

- a. Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.
- b. Los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al EEES podrán acceder a los estudios oficiales de Máster sin necesidad de homologar sus títulos. Previamente, la Universidad deberá comprobar que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que la titulación obtenida faculta, en el país expedidor del título, para el acceso a enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implicará en ningún caso la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster. Para el acceso a los estudios de Máster, quienes acrediten poseer un título extranjero no homologado en España deberán solicitar, con antelación al proceso de admisión, la comprobación del nivel de formación equivalente de sus estudios con una de las titulaciones oficiales españolas.

La solicitud de comprobación de nivel de formación equivalente se elevará a la Comisión de Ramas correspondiente, que hará el informe técnico. La resolución corresponderá a la Comisión General de Doctorado. La solicitud se tramitará en la forma que se establezca en las normas e instrucciones de admisión y matrícula.

Artículo 6. *Admisión en las enseñanzas oficiales de Máster.*

1. La admisión en un Máster se decidirá conforme a las normas e instrucciones de admisión y matrícula que se dicten para cada curso académico.
2. Los estudiantes deberán presentar solicitud de admisión a enseñanzas oficiales de Máster, y tras la admisión en el Máster correspondiente, procederán a formalizar su matrícula en la forma, plazos y con los requisitos que se establezcan en las normas



e instrucciones de admisión y matrícula que a estos efectos se aprobarán mediante resolución del Rector para cada curso académico.

3. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
4. La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.

Artículo 7. Estructura de los títulos de Máster Universitario

1. El Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Máster Universitario tendrá entre 60 y 120 créditos ECTS. Éstos contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante debe adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características del título.
2. Se cuidará que el plan de estudios de Máster tenga una estructura flexible y un sistema transparente de reconocimiento, acumulación y transferencia de créditos que permita el acceso desde distintas formaciones previas, así como la movilidad estudiantil y la formación a lo largo de la vida.
3. Las materias y/o asignaturas tendrán un valor de 3, 6 ECTS o múltiplo de éste. No se podrá obligar al estudiante a cursar más de 30 créditos en un cuatrimestre, ni más de los exigidos para completar la titulación.
4. Las materias/asignaturas tendrán carácter obligatorio u optativo. Se garantizará la optatividad, ofertándose en cada curso académico, como mínimo, una cantidad de créditos optativos equivalente al total que debe cursar el alumno más el cincuenta por ciento de esta cantidad, y como máximo, el doble de los créditos optativos a cursar por el alumno. En cualquier caso, el programa de estudios podrá recoger una oferta superior al doble de los créditos optativos que necesita el estudiante.
5. El plan de estudios podrá contemplar la realización de prácticas externas. Estas prácticas, efectuadas mediante convenio o acuerdo, se realizarán en el marco de una colaboración entre la UNIVERSIDAD DE MURCIA y el centro, entidad, institución o empresa de acogida, programándose de modo que no se impida que el alumnado pueda cursar parte de su formación en otra universidad. El Prácticum no podrá exceder los 30 créditos, que se contabilizarán como parte de la carga lectiva global.
6. Las enseñanzas de Máster concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos. El trabajo de fin de Máster será dirigido por uno de los Profesores del Máster que tenga vinculación contractual o funcional con la Universidad de Murcia. La comisión académica del Máster podrá regular la dirección de los trabajos de fin de Máster según los criterios que estime oportunos. El trabajo de fin de Máster será evaluado y calificado por un tribunal aprobado por la Comisión Académica del Máster, que estará compuesto por 3 profesores del programa.



Artículo 8. Medición del trabajo del estudiante y estructura de la oferta docente.

1. Todos los aspectos relacionados con la medición del trabajo del estudiante, así como con el desarrollo y puesta en práctica de este concepto, quedan regulados por lo dispuesto en el Anexo I de esta Normativa.
2. Los contenidos de la titulación se estructuran en unidades que se denominan materias o módulos, que a su vez se pueden subdividir en asignaturas, que podrán ser obligatorias u optativas, y se describen en términos de competencias, y no como una mera enumeración de contenidos, debiendo contemplar cada una de ellas actividades presenciales y no presenciales.
3. La denominación y contenido de las asignaturas se establecerá atendiendo a criterios científicos, en función de los objetivos de formación y aprendizaje y de la especialización del título.
4. El curso académico tendrá una duración de 40 semanas.
5. Los aspectos relacionados con el cálculo de la carga docente que se derive de la oferta de créditos ECTS estarán sujetos a lo que establezca el Documento del Profesorado de la Universidad de Murcia

Artículo 9. Másteres con Directrices generales propias

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán adecuarse a las condiciones que legalmente se establezcan y ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos, se justificará la adecuación del Plan de Estudios a dichas condiciones.

Artículo 10. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Máster.

1. A criterio de las Comisiones Académicas de los Másteres, se podrán reconocer créditos de las enseñanzas oficiales realizadas en esta u otras universidades, siempre que guarden relación con el título de Máster en el que se desean reconocer los créditos.
2. Asimismo los estudiantes que hayan cursado estudios parciales de doctorado en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998 o normas anteriores podrán solicitar el reconocimiento de los créditos correspondientes a cursos y trabajos de iniciación a la investigación previamente realizados.
3. El reconocimiento se solicitará a la Comisión Académica del Máster que, a la vista de la documentación aportada, elevará propuesta de resolución a la Junta de centro
4. En las normas e instrucciones de admisión y matrícula se establecerán el procedimiento y la documentación a aportar para la solicitud del reconocimiento de créditos.



Artículo 11. *Obtención del título*

La superación de las Enseñanzas de Máster dará derecho a la obtención del título oficial de Máster Universitario con la denominación específica que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

CAPÍTULO III

Elementos que contiene la solicitud de títulos oficiales de Máster

Artículo 12. *Elementos de la propuesta*

1. La propuesta deberá contener los siguientes elementos, recogidos en el R.D. 1393/2007, Anexo I, que describe la memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales:

- a) Descripción del Título
- b) Justificación
- c) Objetivos
- d) Acceso y admisión de estudiantes
- e) Planificación de las Enseñanzas
- f) Personal Académico
- g) Recursos materiales y servicios
- h) Resultados previstos
- i) Sistema de garantía de calidad
- j) Calendario de implantación.

a. *Descripción del Título.*

1. La Descripción del Título incluirá los siguientes elementos: denominación, centro responsable, tipo de enseñanza, número de plazas de nuevo ingreso ofertadas, número mínimo de ECTS de matrícula por estudiante y período lectivo y la información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título.
2. Deberá especificarse el tipo de enseñanza de que se trata: presencial, semipresencial, a distancia, etc.
3. Se indicará el número de plazas ofertadas, efectuando una estimación para los dos primeros años.
4. Se establecerá el número mínimo de ECTS de los que deberá matricularse el alumnado por período lectivo y, en su caso, normas de permanencia. Se incluirá la información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con la legislación vigente.

b. *Justificación.*



La justificación habrá de argumentar el interés académico, científico o profesional del mismo.

La justificación incluirá una descripción de los procedimientos de consulta internos y externos (profesionales, estudiantes, otros colectivos) utilizados para la elaboración de la propuesta.

c. Objetivos.

1. Se deberán especificar las competencias generales y específicas, que habrán de ser evaluables, que se han de adquirir durante los estudios y que sean exigibles para otorgar el Título. Deberán tenerse en cuenta los principios recogidos en el Artº. 2.1 de esta Normativa.
2. Se garantizarán como mínimo las siguientes competencias básicas, y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Se garantizará, por tanto, que los estudiantes:
 - a) sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio;
 - b) sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios;
 - c) sepan comunicar sus conclusiones y los conocimientos y razones últimas que las sustentan a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades;
 - d) posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

d. Acceso y admisión de estudiantes.

1. El apartado de admisión de estudiantes deberá especificar sistemas accesibles de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a la Universidad de Murcia y a la Titulación.
2. En su caso, y siempre con autorización de la administración competente, se habrán de indicar las condiciones o pruebas de acceso especiales
3. Se detallarán sistemas accesibles de apoyo y orientación a los estudiantes matriculados, que pueden concretarse en diversas actividades y medios (tutores o consejeros; servicios de información sobre ayudas, becas, trabajos en prácticas, bolsas de empleo, entre otros).
4. Se especificarán los sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos, de acuerdo con el Artº. 6 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre.

e. Planificación de las enseñanzas.

1. En relación con la estructura de las enseñanzas, se especificarán los siguientes datos:
 - a. denominación del módulo o materia



- b. contenido en ECTS
 - c. organización temporal (cuatrimestral/anual)
 - d. carácter obligatorio u optativo
2. Deberán especificarse los procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida, que incluirán el sistema de reconocimiento y acumulación de ECTS, siendo en este caso de aplicación la normativa de la Universidad de Murcia al respecto.
 3. Para cada módulo o materia, incluyendo las prácticas externas y el Trabajo de fin de Máster, se elaborará una tabla que contenga toda la información requerida, de acuerdo con el siguiente modelo:

Asignatura ¹	
Denominación del módulo o materia ²	
Competencias que adquiere el estudiante	
Área o Áreas responsables de su impartición	
Breve descripción de contenidos	
Actividades formativas con su contenido en ECTS, metodología de enseñanza-aprendizaje, y su relación con la competencia a adquirir	
Temporización o cronograma de la enseñanza-aprendizaje	
Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente	
Bibliografía recomendada	
Incompatibilidades, en su caso	

f. Personal Académico

1. Se deberá especificar el profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el Plan de Estudios propuesto
2. De los recursos humanos disponibles se especificará, al menos, su categoría académica, vinculación con la Universidad de Murcia y experiencia docente e investigadora o profesional.

g. Recursos materiales y servicios

1. Se deberá realizar una justificación de que los medios materiales y servicios disponibles (espacios, instalaciones, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc.) son adecuados para garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos.
2. En su caso, habrá de especificarse una previsión de adquisición de los recursos no disponibles.

¹ La denominación deberá aparecer en castellano e inglés.

² Idem anterior.



h. Resultados previstos

1. Deberá efectuarse una estimación justificada de los valores cuantitativos relativos a la tasa de graduación, tasa de abandono y tasa de eficiencia previstas una vez implantado el Título, atendiendo a las siguientes especificaciones:
 - a. Tasa de Graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el Plan de Estudios o en un año académico más en relación a su cohorte de entrada
 - b. Tasa de Abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior
 - c. Tasa de Eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos del Plan de Estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de graduados de un determinado año académico y el número total de créditos en los que realmente han tenido que matricularse.
2. Deberá especificarse el procedimiento general de la Universidad de Murcia para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Entre ellos se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de Máster, etc.

i. Sistema de garantía de calidad

En la propuesta de título deberán especificarse los siguientes elementos:

- a) Responsables del sistema de garantía de la calidad del Plan de Estudios
- b) Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.
- c) Procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad
- d) Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida
- e) Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicio, etc.) y procedimiento de atención a las sugerencias o reclamaciones.
- f) Criterios específicos para la extinción del título

j. Calendario de implantación

1. En la propuesta de Título de Máster Universitario se hará constar el curso académico en el que se iniciará la implantación.
2. Los órganos, unidades o estructuras de la Universidad en el ámbito de sus competencias proporcionarán el apoyo necesario para la correcta elaboración y diseño de cada uno de los elementos descritos.



CAPÍTULO IV

Procedimiento para la elaboración y aprobación de los títulos de máster universitario

Artículo 13. *Elaboración de los Planes de Estudios de Máster*

1. La iniciativa para la elaboración de las propuestas de los títulos de Máster Universitario corresponderá a los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación, y los centros. La aprobación de los planes de estudio corresponderá a los centros, que elevarán sus propuestas a la Comisión de Estudios de Máster.
2. Los títulos de Máster Universitario se adscribirán a un centro, que será responsable de la organización académica y administrativa de los mismos. Los títulos impartidos entre varios centros serán adscritos al Centro con mayor carga docente (créditos impartidos) en el mismo, salvo que los organismos proponentes acuerden que se adscriba a un Centro participante.
3. Los títulos de Máster en los que participan profesores de distintos departamentos deberán contar con la aprobación de dicha participación por cada uno de los respectivos Consejos de Departamento y serán aprobados por la Junta de Centro a la que esté adscrito el Máster. Esta aprobación supone que el Departamento adquiere, a todos los efectos, el compromiso y la responsabilidad para la impartición de los créditos asignados a estos profesores.
4. En el caso de títulos de Máster Universitario en los que participan dos o más Centros, los títulos serán aprobados en cada uno de los centros, y adscrito a uno de ellos.
5. Se podrán organizar, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. En los convenios con universidades extranjeras la Universidad de Murcia custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Artículo 14. *Aprobación de las enseñanzas oficiales de Máster*

1. El título de Máster Universitario será propuesto por la Comisión de Estudios de Máster al Consejo de Gobierno para su aprobación.
2. El Consejo de Gobierno enviará el plan de estudios elaborado al Consejo de Universidades para su verificación. Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización del mismo.



CAPÍTULO V

Órganos de las enseñanzas oficiales de Máster

Artículo 15. *La Comisión de Estudios de Máster*

1. La Comisión de Estudios de Máster la componen:

- El/La Vicerrector/a de Estudios o el/la vicerrector/a que tenga las competencias sobre los Estudios de Posgrado, que la presidirá.
- Dos presidentes de Comisión Académica de Estudios de Máster y Programa de Doctorado por cada una de las cinco Ramas de Conocimiento³
- Todos los Decanos y Directores de Centro manteniendo el estatus de titular o suplente que ostenten en el Consejo de Gobierno.
- Un representante de la Unidad para la Calidad.
- Un representante del Área de Gestión Académica.
- Un representante de los estudiantes de Máster Universitario.
- El Coordinador o coordinadora de Posgrado, que actuará como secretario o secretaria

2. Son funciones de la Comisión de Estudios de Máster:

- a) Establecer los criterios generales que habrán de regir las actuaciones de los Centros en esta materia
- b) Informar y proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia las solicitudes de implantación de títulos de Máster Universitario que presenten los centros
- c) Velar para que las propuestas de los títulos se atengan a los requisitos y normas de presentación estipuladas en la legislación vigente, así como a las directrices contenidas en el presente reglamento.
- d) Proponer, en su caso, el número mínimo y máximo de estudiantes para autorizar la impartición de un título de Máster Universitario.
- e) Proponer el calendario para la presentación de las propuestas de nuevos títulos de Máster.
- f) Informar las propuestas de colaboración de profesionales o investigadores que no sean profesores universitarios en un programa de Máster.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno las propuestas de convenios de colaboración en materia de Másteres con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias.
- h) Aprobar las modificaciones que los programas de Máster introduzcan en su estructura, oferta docente, o profesorado, siempre que estas modificaciones se

³ La elección se hará entre los candidatos que se presenten de los coordinadores de cada una de las ramas

atengan a lo recogido en el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007 y, en su caso, a lo establecido en la Legislación Regional vigente.

- i) Proponer, a iniciativa propia o de los órganos responsables del desarrollo de las enseñanzas oficiales de Máster, posibles modificaciones del presente reglamento para su aprobación por Consejo de Gobierno.
- j) Apoyar las actuaciones del Centro para garantizar la calidad de las enseñanzas oficiales de Máster mediante la aplicación de mecanismos de evaluación y de implantación y seguimiento de mejoras.
- k) Resolver cuestiones que resulten necesarias para la correcta aplicación del presente reglamento o que puedan ser sometidas a su consideración.
- l) Cualquier otra que le pueda ser asignada por la legislación o por el Consejo de Gobierno.

Artículo 16. *Los Centros*

Las Juntas de centro serán los órganos responsables de los títulos de Máster Universitario. Como tales, desarrollarán las funciones que les son atribuidas por la LOU, por los Estatutos de la Universidad de Murcia y por el presente Reglamento. Los Centros elaborarán, aprobarán y elevarán sus propuestas de planes de estudios de Máster a la Comisión de Estudios de Máster. También nombrarán las Comisiones Académicas de los Programas de Máster a propuesta de los profesores del programa.

Por su parte, los Departamentos serán responsables, a todos los efectos, de la impartición de los contenidos formativos del Máster.

Artículo 17. *La Comisión Académica de Máster, de Programa de Doctorado o de Máster y Programa de Doctorado*

1. Los Programas de Estudios (conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario y de Doctorado) deberán tener una Comisión Académica, que constará de un máximo de diez miembros titulares y cinco suplentes, más un representante del Centro. También formarán parte de ella un representante del alumnado de máster y doctorado y una representación de las empresas y/o instituciones implicadas en el desarrollo del Practicum, en su caso. La Comisión Académica del Máster será nombrada por el Centro a propuesta de los profesores del programa y ejercerá sus funciones por un período de cuatro años. Para los programas que oferten solamente Programas de Doctorado la Comisión Académica constará de cuatro miembros titulares y cuatro suplentes, más un representante del Centro. Se podrán admitir Comisiones de mayor tamaño en títulos o programas cuyas dimensiones y complejidad así lo requieran.
2. En la composición de las Comisiones Académicas se buscará la representación adecuada, procurando la participación proporcional de los distintos Departamentos, Centros, o Institutos Universitarios de Investigación que intervienen en el Plan de estudios.
3. Todos los miembros de esta Comisión, que actúen en representación de los distintos Departamentos o Institutos, deberán impartir docencia en el título, tener dedicación a tiempo completo y vinculación permanente con la Universidad de Murcia. Si la Comisión fuera para oferta de Programa de Doctorado todos sus miembros deberán tener la condición de Doctor.



4. La Comisión Académica deberá elegir de entre sus miembros a un coordinador. El coordinador del título de máster universitario o del programa de doctorado ejercerá sus funciones por un período de cuatro años
5. Serán funciones del coordinador o coordinadora de máster y/o programa de doctorado:
- a) Actuar en representación de la Comisión Académica.
 - b) Informar a los Departamentos y presentar al Centro la planificación del plan de estudios del máster o másteres, y de los programas de doctorado, si los hubiere.
 - c) Presidir la Comisión Académica.
 - d) Elaborar el informe preceptivo sobre las solicitudes de autorización de matrícula en los casos que se requiera según el presente Reglamento.
 - e) Hacer llegar al Centro, dentro de los plazos establecidos, la propuesta de estudiantes admitidos en un título de Máster, y a la Sección de Posgrado la relación de estudiantes admitidos a un Programa de Doctorado.
 - f) Coordinar el desarrollo del título y el seguimiento del mismo.
 - g) Asistir al Coordinador para la Calidad del Centro en los procesos de evaluación de la calidad del título.
 - h) Someter a la Comisión de Estudios de Máster o a la Comisión General de Doctorado (según de trate de estudios de máster o de doctorado), dentro de los plazos que ésta establezca y siempre con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión Académica.
 - i) Comunicar al Centro las resoluciones de la Comisión Académica sobre el reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios oficiales.
 - j) Difundir entre el profesorado del Máster Universitario o Programa de Doctorado cualquier información relativa a la gestión académica del mismo.
 - k) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.
6. Serán funciones de la Comisión Académica:
- a) Asistir al coordinador en las labores de gestión.
 - b) Aprobar la selección del alumnado, tanto de los estudios oficiales de Máster como de los Programas de Doctorado.
 - c) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
 - d) Proponer los tribunales que habrán de juzgar los Trabajos de Fin de Máster elaborados en el programa.
 - e) Proponer los miembros que pueden formar parte de los tribunales que habrán de juzgar las Tesis Doctorales elaboradas en los estudios de doctorado del



programa de doctorado, según el caso, para su posterior aprobación por la Comisión General de Doctorado.

- f) Aprobar, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por la Comisión de Estudios de Máster, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
- g) Establecer los criterios para la utilización de los recursos económicos para la financiación de los estudios de Máster y/o Programas de Doctorado, según el caso, dentro de las directrices fijadas por la Universidad.
- h) Propuesta de resolución a la Junta de Centro de las solicitudes de reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios oficiales.
- i) Nombrar las subcomisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo funcionamiento de la oferta de estudios de máster o de doctorado. Las actividades y propuestas de estas subcomisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.
- j) Analizar, en colaboración con el Coordinador para la Calidad del Centro, los resultados del plan de estudios que indique el sistema de garantía de calidad e informar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro
- k) Aquéllas otras que les asignen los órganos competentes.

CAPÍTULO VI

Verificación y Acreditación de Títulos Universitarios Oficiales

Artículo 18. Verificación y acreditación

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster deberán someterse a los procesos de verificación y acreditación establecidos en el Cap. VI del RD 1393/2007, de 29 de octubre. Una vez acreditados, serán inscritos en el RUCT.
2. Igualmente, la renovación modificación y, cuando proceda, extinción de estos títulos, se llevará a cabo según lo establecido en los artículos 27 y 28 del RD 1393/2007, de 29 de octubre.
 - 2.1 En cuanto a la modificación de los planes de estudios, se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios
 - a) no podrá existir cambio en la denominación del título
 - b) no podrán existir cambios en la naturaleza y objetivos del título ni tampoco en las competencias tanto generales como específicas que facultan para la consecución del mismo.
 - c) respetando lo recogido en el anexo I de este reglamento, se podrán introducir modificaciones en las denominaciones de las asignaturas y en el profesorado que imparta docencia en el título
 - d) en cualquier caso, se deberá garantizar la adaptación de los estudiantes que ya hubiesen iniciado sus estudios en el título previo al título modificado



2.2. Estas modificaciones, elaboradas por la Comisión Académica del título, serán propuestas por el Centro a la Comisión de Estudios de Máster para su posterior aprobación por Consejo de Gobierno

ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO VII

Las enseñanzas de Doctorado

Artículo 19. *Denominación del título*

La denominación del título de Doctor será: Doctor o Doctora por la Universidad de Murcia, incluyéndose información en el título que especifique la disciplina⁴ en la que se ha elaborado la Tesis Doctoral, de acuerdo con lo que establezca la normativa sobre expedición de títulos.

Artículo 20. *Acceso a las enseñanzas de Doctorado*

1. Para acceder al Programa de Doctorado en su período de formación, será necesario cumplir las mismas condiciones que para el acceso a las enseñanzas oficiales de Máster en el artículo 5 de este reglamento.

2. Para acceder al Programa de Doctorado en el período de investigación, será necesario:

a) Estar en posición de un título oficial de Máster Universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior, o en su caso que ha sido comprobada la formación equivalente, mediante acuerdo del órgano competente en la Universidad de Murcia y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implica en ningún caso la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Doctorado.

La solicitud de comprobación de nivel de formación equivalente se elevará a la Comisión de Ramas correspondiente, que hará el informe técnico. La resolución corresponderá a la Comisión General de Doctorado. La solicitud se tramitará en la forma que se establezca en las normas e instrucciones de admisión y matrícula.

b) Haber superado 60 créditos incluidos en uno o varios másteres universitarios, de acuerdo con la oferta de la Universidad, o, en su caso, acreditar 60 créditos de nivel de posgrado que hayan sido configurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2.1.b) de este reglamento

c) Estar en posesión de un título de Grado cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos.

⁴ Se deberán establecer/determinar estas disciplinas que estarán asociadas o no a Ramas de Conocimiento.



d) Cualquier otro caso de los previstos en normas de carácter general.

Artículo 21. Admisión a las enseñanzas de Doctorado

1. La admisión en un Programa de Doctorado la decidirá el Centro que lo oferta a propuesta de la Comisión Académica del correspondiente Programa. A estos efectos, la Comisión utilizará los criterios previamente establecidos, que deberán tener en cuenta:

- una valoración del currículum académico;
- una valoración de los méritos de especial relevancia o significación en relación al Programa de Doctorado solicitado;
- cualquier otro criterio o procedimiento que, a juicio de la Comisión de Académica del Programa de Doctorado, permita constatar la idoneidad del solicitante para seguir los estudios que solicita.

El Centro hará públicas las listas de admitidos en el Programa de Doctorado una vez recibida la propuesta de la Comisión Académica del mismo.

2. Los estudiantes admitidos al período de investigación, deberán formalizar cada curso académico su matrícula en la universidad, que le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a la plenitud de derechos de participación correspondientes a los estudiantes de doctorado.

3 La matrícula se realizará en la Sección de Posgrado de la Universidad, y con los requisitos que se establezcan en las normas complementarias e instrucciones de admisión y matrícula que a estos efectos se aprobarán mediante resolución del Rector para cada curso académico.

4. En el caso excepcional de que tuvieran que realizar el período de formación que consista en 60 créditos de actividades formativas de posgrado no incluidas en Másteres Universitarios, los estudiantes admitidos formalizarán matrícula en las citadas actividades, previamente configuradas conforme se establece en el apartado 2.1.b) del artículo 23.

5. A los efectos de lo establecido en el artículo 8 del estatuto del Personal Investigador en Formación, aprobado por RD 63/2006 de 27 de enero, en relación con el artículo 11.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RD legislativo 1/1995, de 24 de marzo, al inicio del período de investigación al que se refiere el apartado 3 de este artículo, las universidades expedirán el correspondiente certificado que se considerará como condición habilitante para el contrato en prácticas del personal investigador en formación.

Artículo 22. Programas de Doctorado

1. Las enseñanzas de doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación. Podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirán la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

2. Para obtener el título de Doctor o Doctora es necesario haber superado un período de formación y un período de investigación organizado. El conjunto organizado de



todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título se denomina Programa de Doctorado.

Artículo 23. Estructura de los Programas de Doctorado

1. Los Programas de Doctorado deberán contener en su propuesta los siguientes elementos:

- a) Descripción del título: denominación, centro responsable, número de plazas ofertadas de nuevo ingreso cada curso académico.
- b) Justificación: objetivos, garantizando, como mínimo, que los estudiantes adquieran las competencias reseñadas en el RD 1393/2007, Anexo I, Apartado 3.4, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
- c) Acceso y admisión de estudiantes: requisitos de acceso tanto para el período formativo como para el período de investigación, así como méritos valorables.
- d) Planificación de enseñanzas.
- e) Personal Investigador: se deberá especificar el profesorado que se hace cargo de los estudiantes de doctorado.
- f) Recursos: se deberán justificar los medios materiales y servicios disponibles, adecuados para la formación e investigación.
- g) Resultados previstos.
- h) Sistemas de garantía de calidad: responsables y procedimientos de evaluación, análisis y garantía de calidad de la formación, investigación e inserción laboral de los graduados, así como la satisfacción de los diversos colectivos implicados.

2. Los programas de doctorado constarán de un período de formación y un período de investigación organizado.

2.1. El período de formación podrá ser

- a) Un Máster Universitario. Las enseñanzas oficiales de máster diseñadas como períodos de formación doctoral deberán incluir las actividades formativas necesarias para iniciar a los futuros doctorandos en los protocolos y técnicas de investigación propias de su campo de estudio. Estos Másteres Universitarios serán aprobados por la Comisión de Estudios de Máster, tal como se establece en el presente Reglamento.
- b) De manera excepcional, el período de formación podrá consistir en 60 créditos de actividades formativas de posgrado no incluidas en Másteres Universitarios. En todo caso, para la aprobación de este tipo de período de formación, deberá contarse con un informe favorable de la agencia evaluadora de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 24 del R. D. 1393, de 29 de octubre de 2007. Será competencia de la Comisión General de Doctorado aprobar estas actividades formativas⁵.
- c) Cualquier otro caso de los previstos en normas de carácter general, o en este Reglamento.

⁵ Estas actividades formativas constarán de los mismos elementos descritos en el artículo 22 para los programas de doctorado. En cuanto a la planificación docente de los 60 créditos ésta tendrá una estructura similar a la de los másteres universitarios, excluyendo el trabajo fin de máster y las prácticas externas.



2.2. Para el período de investigación se indicarán:

- a) Las líneas de investigación a las que deberá acogerse el proyecto de tesis doctoral.
- b) La relación de profesores o investigadores encargados de su dirección.

2.3. Incluirán necesariamente un período de investigación que consistirá en la elaboración de la Tesis Doctoral.

2.4. Para la elaboración de la Tesis Doctoral, el programa de doctorado asignará al doctorando un director, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores.

2.5. La superación de las enseñanzas de Doctorado, incluida la elaboración y presentación de la Tesis Doctoral, da lugar a la obtención del título de Doctor o Doctora.

Artículo 24. *Profesorado de las enseñanzas de doctorado*

El profesorado responsable de las enseñanzas de Doctorado deberá poseer el título de Doctor.

CAPÍTULO VIII

Órganos de las enseñanzas de Doctorado

Artículo 25. *Comisión General de Doctorado*

1. En la Universidad de Murcia existirá una Comisión General de Doctorado
2. La Comisión estará integrada por:
 - El Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias del Tercer Ciclo, o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - Los Presidentes de las Comisiones de Ramas de Conocimiento,
 - El coordinador/a de los Estudios de Posgrado, que actuará como secretario/a
 - Un representante del Área de Gestión Académica.
3. El Presidente actuará con voto de calidad.
4. Serán funciones de la Comisión General de Doctorado:
 - a) Establecer los criterios generales que habrán de regir las actuaciones de las Comisiones de Ramas de Conocimiento.
 - b) Aprobar, si los hubiere, a propuesta de las Comisiones de Rama de Conocimiento, los Programas de Doctorado. La propuesta se elevará a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva. Cuando los programas de doctorado consistan en actividades formativas de posgrado no incluidas en Másteres Universitarios, deberán contar con un informe favorable de la agencia evaluadora, según lo establecido en los Artículos 19 y 24 del RD 1393/2007.
 - c) Aprobar los Tribunales para juzgar las Tesis Doctorales, de acuerdo con las propuestas remitidas por las Comisiones de Ramas de Conocimiento y según lo dispuesto en el Art. 21 del R.D. 1393/2007.



- d) Proponer los plazos de admisión y matrícula comunes relacionados con los estudios de Doctorado.
- e) Velar por el cumplimiento de los plazos en los trámites para la lectura de la Tesis doctoral.
- f) Proponer las normas-marco aplicables para la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- g) Resolver, previo informe de la Comisión de Rama de Conocimiento que corresponda, las solicitudes de comprobación, de título obtenido conforme a sistemas de estudios universitarios ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de homologación de sus títulos, de acreditación de nivel de formación equivalente:
 - a títulos universitarios españoles y que faculten en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado, o
 - a los correspondientes títulos españoles de Máster Universitario y que faculten en el país expedidor para el acceso a estudios de Doctorado.
- h) Resolver cuestiones que superen el ámbito de una Comisión de Rama de Conocimiento, o que sean compartidas por dos o más de estas Comisiones, así como cualquier otra que pueda ser sometida a su consideración.
- i) Cualquier otra que le pueda ser atribuida por la legislación o los órganos de Gobierno en el marco de aquélla.

Artículo 26. Comisiones de Ramas de Conocimiento

1. En la Universidad de Murcia existirán cinco Comisiones de Ramas de Conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ingeniería y Arquitectura, Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Jurídicas. Esta división está basada en la lista de Ramas de Conocimiento establecida en el Anexo II del RD 1393 de 29 de octubre de 2007.
2. Las Comisiones de Ramas de Conocimiento estarán formadas por siete miembros, Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios, pertenecientes a Áreas de Conocimiento englobadas en el Grupo (véase anexo II de esta normativa). Serán elegidos para un período de cuatro años por los Profesores Doctores del Grupo correspondiente que tengan al menos un sexenio de investigación reconocido.
3. Cada Comisión de Ramas de Conocimiento elegirá a un Presidente, que deberá tener reconocidos al menos dos sexenios de investigación, y un Secretario.
4. Serán funciones de las Comisiones de Ramas de Conocimiento:
 - a) Informar en primera instancia los Programas de Doctorado, trasladando sus propuestas a la Comisión General de Doctorado, que los aprobará, si procede. Los programas de Doctorado consistentes en actividades formativas de posgrado no incluidas en Másteres Universitarios propuestos por Departamentos o Institutos de Investigación, deberán contar previamente con un informe favorable de la agencia evaluadora, según lo establecido en el Artículo 19 del RD 1393/2007.
 - b) Emitir informe de acreditación de nivel de formación equivalente para el acceso a las enseñanzas oficiales de máster o los estudios de doctorado de los titulados en sistemas de estudios universitarios ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior..



- c) Velar por el correcto desarrollo de cuanto se relacione con los programas de Doctorado y por la aplicación de las normas administrativas de control y registros de expedientes.
- d) Proponer la admisión a trámite de las Tesis Doctorales, una vez realizadas las consultas preceptivas.
- e) Proponer el Tribunal que ha de juzgar las Tesis Doctorales, vista la propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente.
- f) Cualquier otra que les pueda ser asignada por la legislación, por los órganos de Gobierno, o por la Comisión General de Doctorado. El Consejo Gobierno resolverá los conflictos de competencias que se puedan plantear respecto de la adscripción de una determinada especialidad a una u otra Comisión de Rama de Conocimiento.

CAPÍTULO IX

La Tesis Doctoral

Artículo 27. *El proyecto de Tesis.*

El Proyecto de Tesis se presentará durante el curso académico en el que se formalice la primera matrícula en el período de investigación en el Programa de Doctorado. Vendrá avalado por el director o codirectores y por la Comisión Académica del Programa.

Artículo 28. *Presentación de la Tesis.*

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier disciplina.
2. Terminada la elaboración de la Tesis Doctoral, el director o codirectores autorizarán su presentación. Esta autorización deberá adjuntarse a la Tesis Doctoral para su posterior tramitación. Se unirá a la tesis la autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado responsable de la misma.
3. La Tesis Doctoral se presentará por duplicado a la Comisión General de Doctorado que lo comunicará a todos los Departamentos y Centros. Los ejemplares quedarán depositados durante 15 días hábiles, para que puedan ser examinados por cualquier Doctor en los siguientes lugares: el Centro al que se adscribe el programa de doctorado responsable de la misma y la Secretaría General. Este último ejemplar quedará expuesto en la Biblioteca General de la Universidad.

No se computarán a los efectos de exposición pública los días no lectivos, entendidos como tales los días inhábiles y los correspondientes a las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Fiestas de Primavera y el mes de agosto.

Artículo 28. *Presentación de la Tesis.*

4. El requisito de presentación de ejemplares se completará con la entrega de una copia digital de la Tesis a la Comisión General de Doctorado, que posteriormente será archivada en la Biblioteca General **y en un repositorio digital** de la Universidad. La copia deberá entregarse en soporte digital en formato PDF y en



alguno de los siguientes formatos: WORD, Openoffice o LaTeX, preferiblemente en un único fichero. El CD debe ir identificado exteriormente con el nombre del autor, título de la Tesis y el Programa Responsable.

Artículo 29. *La redacción de la Tesis Doctoral*

1. Como norma general, la tesis se redactará en castellano. No obstante, la Comisión General de Doctorado podrá autorizar su redacción en otro idioma. Para ello se necesitará el informe favorable de la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado y el visto bueno de la Comisión de Rama de Conocimiento correspondiente.
2. La solicitud para la redacción de la tesis en una lengua distinta al castellano deberá presentarse a la Comisión General de Doctorado con carácter previo al trámite de presentación de la misma. La Comisión autorizará o denegará la solicitud. Contra esta resolución el doctorando podrá interponer un recurso ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.
3. En caso de que se autorice la redacción en una lengua distinta del castellano, la tesis deberá contener un resumen de la misma en castellano. Este resumen tendrá una extensión mínima de 2000 palabras y deberá ser encuadernado como parte de la tesis. El índice y los datos de la portada de la tesis deberán estar en castellano.

Artículo 30. *La Tesis Doctoral como compendio de publicaciones.*

1. Podrán optar por la presentación de la tesis en la modalidad de compendio de publicaciones aquellos doctorandos que, previamente a la presentación de su tesis, pero con fecha posterior a la de aprobación de su proyecto de tesis doctoral, y con la autorización expresa de su director o codirectores, tengan publicados o aceptados un número mínimo de tres artículos con unidad temática en revistas indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio, o en revistas científicas o libros editados de importancia justificada.
2. Con carácter previo al trámite de presentación de la tesis, el doctorando solicitará a la Comisión General de Doctorado, con el informe motivado de la Comisión Académica del Programa de Doctorado y el visto bueno de la Comisión de Ramas de Conocimiento, la autorización para la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.
3. Para obtener el informe favorable, el doctorando presentará la siguiente documentación:
 - a. Copia de los trabajos publicados
 - b. Informe del director de tesis justificando su presentación como tesis doctoral
 - c. Escrito en el que los coautores de los artículos presentados declaren su conformidad con la presentación del citado artículo por parte del doctorando, y su compromiso de no presentar estos artículos como parte de otra tesis doctoral, así como que el doctorando es el autor principal de la investigación presentada en los artículos que componen la tesis.
4. La presentación de la tesis bajo esta modalidad deberá atenerse a lo siguiente:
 - a. Deberá incluir una página inicial en la que se especifique que la tesis es un compendio de trabajos previamente publicados o aceptados para publicación, y en la que constarán las referencias completas de los artículos que constituyen el cuerpo de la tesis.



- b. Esta página debe ir seguida de la autorización del director para la presentación de la tesis en esta modalidad, el informe del organismo responsable de los estudios de doctorado, y la autorización de la Comisión General de Doctorado.
- c. Seguidamente, se incluirá una copia completa de los trabajos publicados o aceptados de que consta la tesis.
- d. De estar redactados los artículos que integran la tesis en una lengua distinta del castellano, se incluirá un resumen en castellano de la misma. En este resumen se especificarán los objetivos de la investigación, la metodología utilizada, los resultados alcanzados, y las conclusiones finales. Tendrá una extensión mínima de 2000 palabras que deberá ser encuadernado como parte de la Tesis.
- e. Las tesis presentadas para la obtención de la mención de Doctorado Europeo como compendio de publicaciones que estén redactadas en una lengua europea distinta del castellano recibirán el tratamiento de Tesis en modalidad de lengua extranjera. Por tanto deberán incluir un resumen en castellano con las características especificadas.
- f. Por último, la tesis contendrá un apéndice en el que se incluyan:
- copias de las cartas de aceptación de las publicaciones de que consta la tesis
 - documento acreditativo del índice de impacto de las publicaciones incluidas en la tesis o justificación documentada de la importancia científica de los canales de publicación en que han aparecido o aparecerán.-
5. Los co-autores de los trabajos presentados no podrán formar parte del tribunal que ha de juzgar la tesis.
6. Los requisitos de dirección, inscripción y elaboración, nombramiento de tribunal y defensa de la tesis doctoral por esta modalidad de presentación serán los establecidos con carácter general.

Artículo 31. *Normas de encuadernación de la Tesis Doctoral.*

1. El tamaño utilizado será DIN A4 (210mm x 297mm)
2. En cuanto al tipo de encuadernación, podrá optarse por alguno de estos tipos:
 - RÚSTICA FORRADA EN GUAFFLEX (así permite su grabado).
 - CARTONÉ FORRADA EN GUAFFLEX.
 - PIEL.

La encuadernación será encolada con cuerda.

3. En cuanto al color del lomo de la encuadernación⁶, según Anexo VII, suponiendo un montante sobre las tapas de 4 centímetros. Los ángulos de las esquinas (esquineras) resultarán del mismo color que el lomo.
4. En cuanto al grabado:

En la portada (anverso) se indicará

⁶ En tanto en cuanto no exista una normativa general, se mantendrán los colores actuales.



(LOGOTIPO)
(podrá presentarse en color-colores corporativos PANTONE 187 CV y difuminado
alrededor del escudo en Pantone black CV- o también a una sola tinta).
UNIVERSIDAD DE MURCIA (Charlemagne)
CENTRO⁷ (Trajan)
"....." (título de la Tesis)
D..... (nombre y apellidos del doctorando)
20..... (año de defensa)

En el lomo de la Tesis se incluirá:

(Nombre y Apellidos del doctorando)

T

E

S

I

S

D

O

C

T

O

R

A

L

20... (año de defensa)

Artículo 32. Autorización de defensa de la Tesis Doctoral

1. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles de exposición pública la Comisión Académica del Programa de Doctorado que corresponda remitirá toda la documentación que el proceso de evaluación de la Tesis haya generado a la Comisión de Ramas de Conocimiento correspondiente para su tramitación.
2. La documentación anterior irá acompañada de una propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla; esta propuesta irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de los expertos propuestos, con indicación del Presidente y Secretario del tribunal.
3. La Comisión de Ramas de Conocimiento, a la vista de la documentación recibida, emitirá y elevará informe a la Comisión General de Doctorado que procederá a la autorización o no de la defensa de la Tesis. En los supuestos de no autorización de la defensa de la Tesis, la Comisión deberá comunicar por escrito al doctorando, al Director de Tesis, y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado pertinente las razones de su decisión.

⁷ Se mantendrá la referencia a "DEPARTAMENTO" para las tesis presentadas para alumnos que iniciarán sus estudios con el R.D. 778/1998 o anteriores



Artículo 33. *El tribunal de evaluación de la Tesis Doctoral*

1. Autorizada la defensa de la Tesis Doctoral, la Comisión de Ramas de Conocimiento que corresponda según la disciplina científica a la que pertenezca la Tesis, designará el tribunal que ha de juzgarla y que habrá de ser aprobado por la Comisión General de Doctorado.
2. Los Tribunales estarán constituidos por cinco miembros titulares y dos suplentes, debiendo respetarse en su composición los requisitos siguientes:
 - Todos los miembros habrán de estar en posesión del título de Doctor y ser especialistas en la materia a que se refiere la Tesis o en otra que guarde afinidad con la misma.
 - Sólo podrán formar parte del tribunal dos miembros de la Universidad responsable de la expedición del título.
 - En ningún caso podrá formar parte del Tribunal el Director de la Tesis, salvo en los casos de Tesis presentadas en Programas de Doctorado conjuntos con Universidades extranjeras, en virtud de los correspondientes convenios.
 - Los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios podrán formar parte de los Tribunales de Tesis Doctorales aunque se hallaren en situación de excedencia o jubilación.
3. Una vez nombrado el Tribunal, se notificará tal nombramiento al órgano responsable del Programa y al Director de la Tesis. Éste dispondrá de un plazo de diez días para hacer llegar a los miembros de dicho Tribunal la Tesis que ha de ser juzgada, junto con el currículum vitae del doctorando o doctoranda.
4. En el mismo acto de designación del Tribunal por la Comisión de Rama de Conocimiento, se determinará el Centro por el que se leerá la Tesis Doctoral a efectos de las convocatorias de Premios Extraordinarios de Doctorado regulados en este Reglamento, que será aquél en el que se ha realizado el Programa de Doctorado. Excepcionalmente, y previa justificación del interesado, se podrá solicitar a la Comisión de Rama la lectura de la Tesis, a efectos de concesión de Premio Extraordinario, por otro Centro distinto a aquél en que se ha realizado el Programa de Doctorado.



Artículo 34. *Defensa y evaluación de la Tesis Doctoral*

1. El acto de defensa de la Tesis tendrá lugar durante el periodo lectivo del calendario académico. Será convocado por el Presidente y comunicado por el Secretario a la Comisión General de Doctorado con una antelación mínima de 10 días naturales a su celebración. Constituido el Tribunal, la defensa y evaluación tendrá lugar en sesión pública, y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.
2. Los miembros del Tribunal podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Asimismo, los Doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y el doctorando responder en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.
3. Finalizada la defensa y discusión de la Tesis, cada miembro del Tribunal emitirá por escrito un informe sobre ella.
4. El Tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la Tesis de acuerdo a la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» o «sobresaliente». El Tribunal podrá otorgar la mención de “cum laude” si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto por unanimidad

Artículo 35. *Archivo de Tesis Doctorales*

De cada Tesis Doctoral aprobada, a efectos de archivo y conservación quedará un ejemplar impreso y otro digital en la Biblioteca General de la Universidad. Además se remitirá al Ministerio de Educación la correspondiente ficha de la Tesis que se establezca reglamentariamente.

CAPÍTULO X

Premios Extraordinarios y otras menciones honoríficas

Artículo 36. *Premios Extraordinarios de Doctorado*

1. Las Tesis Doctorales que posean méritos excepcionales podrán optar a un Premio Extraordinario de Doctorado en el Centro (Facultad o Escuela) en el que se hayan leído, según las siguientes normas:
2. Convocatorias y presentación de candidatos:
 - Al finalizar el curso académico, las Facultades y Centros abrirán una convocatoria, que se hará pública por los mecanismos que se consideren convenientes para garantizar la difusión, para la presentación de Tesis Doctorales al Premio Extraordinario de Doctorado.
 - En esta convocatoria se harán públicos los criterios utilizados para la valoración de los méritos.
 - Criterios a considerar por las Juntas de Centro:
 - Calificación media de los Estudios de Tercer ciclo, en su caso.



- Informe realizado por el candidato, con el Vº Bº del director o codirectores de la Tesis.
 - Producción científica derivada de la Tesis presentada.
 - Informe confidencial de los miembros del Tribunal al Vicerrectorado que tenga atribuidas las competencias en materia de Doctorado, donde hagan constar la pertinencia o no de la concesión de Premio Extraordinario para la Tesis que han calificado, en función a los elementos originales y aportaciones realizadas en la correspondiente Área de Conocimiento o disciplina.
- Podrán presentarse las tesis leídas en los dos últimos cursos que hayan obtenido la calificación de “Sobresaliente cum laude” por unanimidad. En el supuesto de que en el segundo curso académico no se convoquen los citados Premios al no alcanzarse el número mínimo de 5 tesis leídas, las tesis leídas podrán presentarse a la siguiente convocatoria que se realice.
 - Los candidatos al Premio Extraordinario de Doctorado enviarán un informe en el que resaltarán las principales aportaciones de su trabajo, los hallazgos más relevantes y las posibles repercusiones que justifiquen la concesión del Premio Extraordinario. Este informe deberá contar con el Vº Bº del Director de la Tesis Doctoral.

3. Número de Premios Extraordinarios por Centro o Sección, en su caso:

Podrá concederse un Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales, o fracción de diez igual o superior a cinco, leídas en el período considerado. Cuando no se dé el número mínimo de tesis doctorales citado podrá otorgarse un Premio Extraordinario cada dos años. En ningún caso podrá aumentarse el número de premios ni acumularse los de otro Centro o Sección, o los de los cursos anteriores que se hubieran declarado desiertos. No podrán concederse premios *ex aequo*.

Artículo 37. *Mención europea en el título de Doctor*

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor o Doctora la mención “Doctor Europeo”, siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a. El Doctorando deberá acreditar que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de Doctor, ha realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o desarrollando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la universidad.
 - b. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. El resumen deberá tener una extensión mínima de 2000 palabras y deberá ser encuadernado como parte de la Tesis. A este respecto se velará que al menos una parte importante del tribunal que juzga la Tesis posea la competencia lingüística adecuada.
 - c. Que la tesis haya sido informada favorablemente por un mínimo de dos expertos pertenecientes a Instituciones de Enseñanza Superior o Institutos de Investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España. En dichos informes deberá constar la idoneidad de la tesis con el objetivo de acceder al grado de doctor.



- d. Al menos un miembro del Tribunal que ha de juzgar la Tesis Doctoral habrá de pertenecer a una Institución de Enseñanza Superior o Instituto de Investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, sin que pueda existir coincidencia con los expertos que han realizado el informe previo contemplado en el punto anterior y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a).
2. Para la tramitación administrativa de la mención de Doctor Europeo, los interesados deberán presentar en el momento de depositar la Tesis:
- Impreso de solicitud
 - Un mínimo de dos informes, como se indica en el apartado 1.c) de este artículo, con la traducción oficial al castellano, en su caso.
 - Certificación de la estancia, como se indica en el apartado 1.a) de este artículo, que será expedida por el Centro donde se ha realizado, con la traducción oficial al castellano, en su caso.
 - Resumen de un mínimo de 2000 palabras como se indica en el apartado 1.b) de este artículo
- La Comisión General de Doctorado dará su visto bueno a la documentación presentada para poder ser tramitada con dicha mención.
3. Realizada la defensa, el Secretario del Tribunal de Tesis Doctoral certificará que el Tribunal ha sido constituido con al menos un miembro perteneciente a una Institución de Enseñanza Superior o Instituto de Investigación de un estado miembro de la Unión Europea distinto de España y que parte de la defensa de la Tesis ha sido realizada en un idioma de un país miembro de Unión Europea distinto a cualquiera de las lenguas oficiales en España.
4. La Tesis será defendida en la universidad donde estuviera inscrito el doctorando.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Quienes estén en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6. Además, se podrán reconocer créditos a estos titulados teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.

Asimismo, estos titulados, podrán acceder directamente al período de investigación del Programa de Doctorado si estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Segunda.- Quienes estén en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Máster sin



necesidad de requisito adicional alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6. No obstante, se podrá exigir formación adicional necesaria teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas en los planes de estudios de origen y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.

Tercera.- En función de la formación investigadora que acredite cada uno de los especialistas en ciencias de la salud regulados en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, se podrá determinar la formación adicional que en su caso deban cursar para presentación y defensa de la tesis doctoral.

Cuarta.- Los másteres con directrices generales propias (art. 9) o aquellos que se organicen conjuntamente con otras universidades, podrán ver modificadas las normas generales de funcionamiento reguladas en este reglamento.

Quinta.- Las reclamaciones a las resoluciones de la comisión académica de los másteres y programas de doctorado serán resueltas por la Comisión de Estudios de Máster y por la Comisión General de Doctorado, respectivamente. Las reclamaciones a estas dos Comisiones, de acuerdo con el artículo 21.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, serán resueltas por el Rector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los actuales programas de Posgrado tendrán que adaptarse a la nueva estructura para solicitar su verificación antes del curso 2011-2012⁹.

Segunda.- A los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento hubiesen iniciado estudios de Doctorado, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor por las que hubieran iniciado dichos estudios, hasta el 30 de septiembre de 2015. En todo caso el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral será aplicable a dichos estudiantes, (a estos efectos las referencias a la Comisión Académica del Programa de Doctorado deben serlo a Departamento y las correspondientes a Comisión de Rama de Conocimiento a Comisión de Grupo de Área en tanto existan éstas.

⁹ Los nuevos títulos tendrán que estar aprobados en Consejo de Gobierno a finales de octubre de 2010



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Quedan derogados los Reglamentos por los que se regulan los Estudios Oficiales de Posgrado y los Estudios de Doctorado de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.



ANEXO I

Medición del trabajo del estudiante

1. El **ECTS** (*European Credits Transfer System*) es la unidad de medida del haber académico, representando la cantidad necesaria de trabajo del estudiante para lograr los objetivos del programa de estudios, garantizada mediante la superación de las diferentes materias.
2. El valor estimado de 1 ECTS es de 25 horas, abarcando esta cantidad tanto las horas presenciales como las no presenciales.
3. Se consideran **actividades presenciales** todas aquellas en las que el alumnado realice su trabajo directamente con el profesorado (clases magistrales, prácticas internas, seminarios, talleres, prácticas externas, tutorías, pruebas de evaluación, etc).
4. Se consideran **actividades no presenciales** todas aquellas que el alumnado deba dedicar al trabajo autónomo, sea individual o en equipo (realización de trabajos, estudio, etc.).
5. Con carácter general, la presencialidad en las materias no deberá superar el 40% el total de horas de aprendizaje por ECTS (10 horas presenciales y 15 no presenciales).
6. Los módulos o materias tendrán un valor de 6 ECTS o múltiplo de éste.
7. Las asignaturas cuatrimestrales y anuales podrán tener un valor de 6 créditos ó múltiplos de éste.
8. En ningún caso en un curso completo la presencialidad podrá sumar más de 25 horas por semana, teniendo en cuenta un promedio de 20 horas presenciales.



ANEXO II

Comisiones de Ramas de Conocimiento

Comisión de Artes y Humanidades

Código	Área de Conocimiento
0010	ANÁLISIS GEOGRÁFICO REGIONAL
0030	ANTROPOLOGÍA SOCIAL
0033	ARQUEOLOGÍA
0085	CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS
0260	ESCULTURA
0270	ESTÉTICA Y TEORÍA DE LAS ARTES
0285	ESTUDIOS ÁRABES E ISLÁMICOS
0320	FILOLOGÍA ALEMANA
0335	FILOLOGÍA FRANCESA
0340	FILOLOGÍA GRIEGA
0350	FILOLOGÍA ITALIANA
0345	FILOLOGÍA INGLESA
0355	FILOLOGÍA LATINA
0360	FILOLOGÍA ROMÁNICA
0375	FILOSOFÍA
0383	FILOSOFÍA MORAL
0430	GEOGRAFÍA FÍSICA
0435	GEOGRAFÍA HUMANA
0445	HISTORIA ANTIGUA
0450	HISTORIA CONTEMPORÁNEA
0455	HISTORIA DE AMÉRICA
0465	HISTORIA DEL ARTE
0485	HISTORIA MEDIEVAL
0490	HISTORIA MODERNA
0567	LENGUA ESPAÑOLA
0575	LINGÜÍSTICA GENERAL
0583	LITERATURA ESPAÑOLA
0585	LÓGICA Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA
0690	PINTURA
0695	PREHISTORIA
0796	TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA
0814	TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Comisión de Ciencias

Código	Área de Conocimiento
0005	ÁLGEBRA
0015	ANÁLISIS MATEMÁTICO
0028	ANTROPOLOGÍA FÍSICA
0038	ASTRONOMÍA Y ASTROFÍSICA
A819	BIOLOGÍA ANIMAL
0050	BIOLOGÍA CELULAR
A060	BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR A
B060	BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR B
0063	BOTÁNICA
0120	CRISTALOGRAFÍA Y MINERALOGÍA
0220	ECOLOGÍA
A240	EDAFOLOGÍA
0247	ELECTROMAGNETISMO



0250	ELECTRÓNICA
0265	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA
0385	FÍSICA APLICADA
0390	FÍSICA ATÓMICA, MOLECULAR Y NUCLEAR
0395	FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA
0405	FÍSICA TEÓRICA
0398	FÍSICA DE LA TIERRA
0412	FISIOLOGÍA VEGETAL
0420	GENÉTICA
0440	GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA
0595	MATEMÁTICA APLICADA
0630	MICROBIOLOGÍA
0647	ÓPTICA
0720	PROYECTOS DE INGENIERÍA
0750	QUÍMICA ANALÍTICA
B240	QUÍMICA AGRÍCOLA
0755	QUÍMICA FÍSICA
0760	QUÍMICA INORGÁNICA
0765	QUÍMICA ORGÁNICA
0819	ZOOLOGÍA

Comisión de Ciencias de la Salud

Código	Área de Conocimiento
0020	ANATOMÍA PATOLÓGICA
A025	ANATOMÍA PATOLÓGICA VETERINARIA
B025	ANATOMÍA VETERINARIA
0025	ANATOMÍA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA COMPARADA
0027	ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA
0090	CIRUGÍA
0183	DERMATOLOGÍA
0255	ENFERMERÍA
0275	ESTOMATOLOGÍA
0315	FARMACOLOGÍA
A315	FARMACOLOGÍA VETERINARIA
A410	FISIOLOGÍA ANIMAL
B410	FISIOLOGÍA HUMANA
C410	FISIOLOGÍA VETERINARIA
0413	FISIOTERAPIA
0443	HISTOLOGÍA
0460	HISTORIA DE LA CIENCIA
0566	INMUNOLOGÍA
0610	MEDICINA
0613	MEDICINA LEGAL Y FORENSE
0615	MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA
0617	MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL
0620	METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS Y DEL COMPORTAMIENTO
0640	NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA
0645	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA
0646	OFTALMOLOGÍA
A646	OPTOMETRÍA
A647	OPTOMETRÍA
0653	OTORRINOLARINGOLOGÍA
A050	PATOLOGÍA HUMANA



0670	PEDIATRÍA
0680	PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO
0700	PRODUCCIÓN ANIMAL
0725	PSICOBIOLOGÍA
0730	PSICOLOGÍA BÁSICA
0735	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN
0740	PSICOLOGÍA SOCIAL
0745	PSIQUIATRÍA
0770	RADIOLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA
0773	SANIDAD ANIMAL
0780	TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
0807	TOXICOLOGÍA
0830	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
0817	UROLOGÍA

Comisión de Ciencias Sociales y Jurídicas

Código	Área de Conocimiento
0040	BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN
0070	CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN
0095	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS
0105	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD
0125	DERECHO ADMINISTRATIVO
0130	DERECHO CIVIL
0135	DERECHO CONSTITUCIONAL
0140	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
0145	DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO
0150	DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO
0160	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNAC.
0155	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
0165	DERECHO MERCANTIL
0170	DERECHO PENAL
0175	DERECHO PROCESAL
0180	DERECHO ROMANO
0185	DIBUJO
D185	DIBUJO (EN DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA)
B187	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN CORPORAL-SAN JAVIER
0189	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL
0193	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA
B195	DIDÁCTICA DE LA LENGUA B (INGLÉS)
C195	DIDÁCTICA DE LA LENGUA C (FRANCÉS)
A195	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA
0200	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA
0205	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES
0210	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES
0187	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN CORPORAL
0215	DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR
A225	ECONOMÍA APLICADA A
D225	ECONOMÍA APLICADA D
0230	ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD
0245	EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA
0381	FILOSOFÍA DEL DERECHO
B230	FINANZAS
B650	FINANZAS
0415	FUNDAMENTOS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO
C225	HACIENDA Y ECONOMÍA DEL SECTOR PÚBLICO



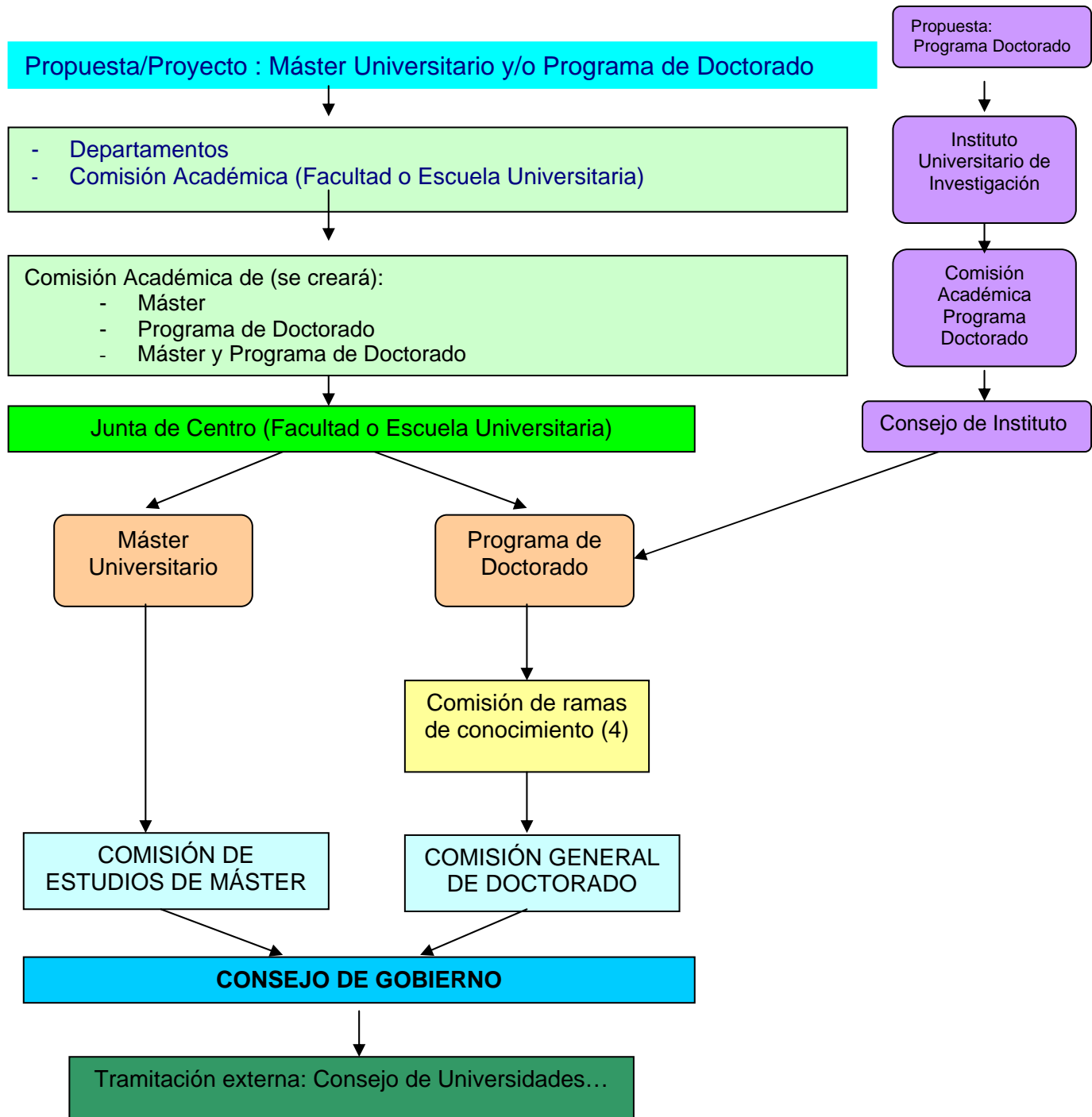
0480	HISTORIA E INSTITUCIONES ECONOMICAS
0470	HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES
B475	HISTORIA DEL PENSAMIENTO Y DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
0475	HISTORIA DEL PENSAMIENTO Y MOVIMIENTOS SOCIALES Y POL.
0623	MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA ECONOMIA Y LA EMPRESA
0625	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN
0635	MÚSICA
0650	ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS
0675	PERIODISMO
0775	SOCIOLOGÍA
0805	TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN
0813	TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

Comisión de Ingeniería y Arquitectura

Código	Área de Conocimiento
0035	ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES
0075	CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL
0305	EXPRESIÓN GRÁFICA DE LA INGENIERÍA
0500	INGENIERÍA AGROFORESTAL
0520	INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA
0540	INGENIERÍA HIDRÁULICA
0545	INGENIERÍA MECÁNICA
0555	INGENIERÍA QUÍMICA
0560	INGENIERÍA TELEMÁTICA
0570	LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS
0590	MÁQUINAS Y MOTORES TÉRMICOS
0710	PROSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN MINERA
0785	TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA
0800	TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES



Proceso de elaboración y aprobación de estudios oficiales de máster y de estudios de doctorado



Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 21/10/2013 08:48:52; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKI/ACCV,CN=ACCVCA-120;



TESIS DOCTORAL

Resumen

Requisitos previos:

- El estudiante debe estar matriculado en el período de investigación de un Programa de Doctorado (RD 1393/2007): deberá tener un tutor/a académico.
- Las líneas de investigación deberán estar adscritas a un Programa de Doctorado.
- El Proyecto de Tesis Doctoral lo deberá aprobar:

La Comisión Académica del Programa de Doctorado (Centro, Facultad, Escuela Universitaria o Instituto Universitario de Investigación).

Podrán existir otros requisitos según tipo tesis (en otro idioma, por compendio de publicaciones, con mención europea).

La Tesis doctoral deberá ser aprobada por : Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Presentación de 2 ejemplares + 1 copia en formato digital ante la Secretaría General:

Exposición pública: 15 días hábiles (hacer mención a salvedad período lectivo –Navidad, SS y mes agosto-):

- Biblioteca General (día siguiente registro): Secretaría General
- Centro.

Transcurridos 15 días exposición pública:

Propuesta de admisión a trámite: Comisión de Ramas de Conocimiento.

Autoriza admisión a trámite: Comisión General de Doctorado (a través de su Presidente/a).

Propone miembros Tribunal: Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Propone Tribunal: Comisión de Ramas de Conocimiento.

Nombra Tribunal: Comisión General de Doctorado (a través de su Presidente/a).

La Comunicación por el Secretario del Tribunal de la fecha de lectura y defensa de la tesis se notificará a la Comisión General de Doctorado con 10 días naturales de antelación.

Lectura y defensa: informes y calificaciones.

Título de Doctor y menciones.

